

EMPRESA NACIONAL PROMOTORA DE DESARROLLO TERRITORIAL – ENTERRITORIO S.A.

Cliente:

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL FONDO DE INVERSIÓN PARA LA PAZ
Contrato Interadministrativo No. 224015

OBJETO:

“INTERVENTORÍA INTEGRAL AL CONTRATO DE ESTUDIOS, DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO RÍGIDO EN DIFERENTES SECTORES DEL MUNICIPIO DE SAN DIEGO Y EN LA CALLE 5 ENTRE LA CARRERA 7 Y LA CARRERA 10, EN EL CORREGIMIENTO DE MEDIA LU-NA, DEL MUNICIPIO DE SAN DIEGO, CESAR”.

INVITACIÓN ABIERTA

INA-021-2025

RESPUESTAS A OBSERVACIONES AL PROYECTO DE TERMINOS Y CONDICIONES

Dentro del plazo estipulado en el cronograma del proceso establecido en el numeral 2.9 del Proyecto de Términos y Condiciones, se recibieron observaciones extemporáneas a través de la página web de ENTERRITORIO S.A, las cuales se da respuesta en los siguientes términos:

A. OBSERVACIONES PRESENTADAS

OBSERVANTE No. 01: ALVARO ERNESTO CASTRO PEÑARANDA

Mayo 7 de 2025

Señores:

EMPRESA NACIONAL PROMOTORA DE DESARROLLO TERRITORIAL – ENTERRITORIO S.A.

REFERENCIA: INVITACIÓN ABIERTA INA-021-2025 OBJETO "INTERVENTORIA INTEGRAL AL CONTRATO DE ESTUDIOS Y DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO RÍGIDO EN DIFERENTES SECTORES DEL MUNICIPIO DE SAN DIEGO Y EN LA CALLE 5 ENTRE LA CARRERA 7 Y LA CARRERA 10, EN EL CORREGIMIENTO DE MEDIA LUNA, DEL MUNICIPIO DE SAN DIEGO, CESAR"

ASUNTO: Observación al numeral 6.1 – Experiencia específica adicional del oferente

Cordial saludo

Por medio del presente escrito, me permito presentar observaciones respecto al numeral 6.1 del Pliego de Condiciones, correspondiente a la "Experiencia Específica Adicional del Oferente (Máximo 58,5 puntos)".

En dicho numeral se establece que:

"En un (1) contrato adicional cuyo valor sea igual o superior a tres puntos cinco (3.5) veces el valor del POE, expresado en SMMLV a la fecha de su terminación, se otorgarán 58,5 puntos."

Sin embargo, en la Nota 3 del mismo numeral se indica que:

"Para la acreditación de la experiencia específica adicional del oferente se evaluarán únicamente máximo tres (3) contratos, en el orden en que sean presentados en el Formato 15 – Experiencia específica adicional del oferente, en orden ascendente iniciando con el número 1."

Ante esta aparente contradicción, se solicita de manera respetuosa aclarar si el criterio de evaluación permite un (1) solo contrato o hasta un máximo de tres (3) contratos. Esta precisión es fundamental, ya que permitir la evaluación de varios contratos ampliaría la pluralidad de oferentes y favorecería una mayor competencia.

Adicionalmente, se solicita revisar y reconsiderar el alcance de la experiencia específica adicional exigida, en cuanto actualmente está restringida exclusivamente a: "Interventoría a construcción de pavimentos en vías urbanas en pavimento rígido."

Con el fin de no restringir injustificadamente la participación y promover la libre concurrencia, se propone ampliar el criterio, permitiendo que también se evalúen contratos relacionados con: "Interventoría a la construcción, mejoramiento o adecuación de pavimentos en vías urbanas de primer, segundo o tercer orden, en pavimento rígido o flexible."

Esta modificación no afectaría la experiencia habilitante, al tratarse de un requisito adicional, y contribuiría a una mayor participación de oferentes con experiencia relevante en el objeto contractual

Atento a su respuesta,

Cordialmente,



ALVARO ERNESTO CASTRO PEÑARANDA
Ingeniero Civil

RESPUESTA OBSERVANTE 1:

OBSERVACIÓN No. 1

Se le aclara al Interesado que el numeral 6.1. EXPERIENCIA ESPECIFICA ADICIONAL DEL OFERENTE (MÁXIMO 58,5 Puntos) del Documento de Términos y Condiciones, indica y es claro en definir que con UN (1) contrato Adicional dependiendo del valor total en SMMLV sobre el POE, obtendrá la cantidad de puntaje, por lo anterior el interesado no debe tener en cuenta lo establecido en la nota 3 respecto a Máximo Tres (3) Contratos, si no se debe presentar para dicho requerimiento UN solo contrato.

OBSERVACIÓN No. 2

Respecto a lo mencionado de la ampliación del criterio sobre “Interventoría a construcción de pavimentos en vías urbanas en pavimento rígido.”, la entidad manifiesta que el requisito establecido para la experiencia específica adicional se mantiene como está definido, sin cambios, debido que esta condición da cumplimiento a la Caracterización de la Necesidad y al objeto de la Contratación.

Dado en Bogotá D.C., a los nueve (9) días del mes de mayo de 2025


CAMILO ANDRÉS MATEUS ESPITIA
Profesional Técnico Grupo Procesos de Selección


LUIS FERNANDO LOPEZ ULLOA
Profesional Jurídico Grupo Procesos de Selección


CARLOS ANDRÉS QUEVEDO FERNANDEZ
Profesional Grupo de Planeación Contractual